

se celebre la elección de los D<sup>os</sup> Locales que le corresponden en  
brav, el Segundo día de Pasqua de Navidad proxima, y en la  
Parochial de S<sup>ta</sup> Justa de este día de d<sup>ha</sup> Pasqua en cuyo  
respectivo día mande se celebre la elección de los D<sup>os</sup> Lo-  
cales y sumos los D<sup>os</sup> Locales el día primero de d<sup>ho</sup> a las tres  
de la tarde en las casas consistoriales escriban la elección  
de Diputados y Personeros, con arreglo a la real instrucion  
esta real orden, y demas reales.

que los Diputados  
puedan hacer re-  
puros y los juras

De v<sup>o</sup> y l<sup>o</sup> de S<sup>ra</sup> Justa orden con fecha de veinte de Octubre  
de este año, en que manda Su Mage<sup>st</sup>ad, que el Oficio de Diputado  
y Personero sea y sea compatible con todos los que tienen Oficio  
en Ayuntamiento, o que en tal caso dista, y que el Personero  
pueda pedir su sufragio de Ayuntamiento, y ante la Justa  
ria por escrito, o de palabra, lo que convinieren al común, y los  
jurados partes se le abonen, y que los Diputados tengan  
igual voto y facultades, que los Regidores para anula a los  
pasos, medidas, y juras de los comarcales, en sus límites,  
en la qualidad, bondad, y abundancia, y en el precio de  
de su contenido, mande al Ayuntamiento, se observe, y se  
de su contenido, mande al Ayuntamiento, se observe, y se

Sobre que los  
hasticos se abstengan  
de murmurar con  
el p<sup>o</sup> de la ley

Visto en este Ayuntamiento la Real orden, que manda se guarde  
la ley que prohibe a los eclesiasticos regidores y señores, no hablen  
del p<sup>o</sup> de la ley, como agere de sus vidas exemplares, mandan  
en sus d<sup>os</sup> se fijen dichos p<sup>os</sup> con y a ser de la ley.

Sobre juras y abun-  
dancia de los

Vistas las Verdas, en que manda Su Mage<sup>st</sup>ad, que las juras  
ordinarias coprescan de los abintados que no tienen que  
darse, y que en los d<sup>os</sup> no se fijen dichos p<sup>os</sup>, aunque se la  
nilitam, y para ello se fijen dichos p<sup>os</sup>.

Nuevo p<sup>o</sup> de las  
milicias del Reyno de  
42 Regim<sup>tos</sup> y de los  
sobre p<sup>o</sup> de las  
Usurario.

De v<sup>o</sup> en este Ayuntamiento al nuevo Reglamento en que  
se forma el nuevo R<sup>o</sup> de quarenta y dos Regim<sup>tos</sup> de milicias  
ordinarias en que Su Mage<sup>st</sup>ad manda subsistan en adelante y  
que se ponga el sobre p<sup>o</sup> de dos d<sup>os</sup> que fig<sup>ra</sup> de Sal para el ser-  
vicio penitente de milicias, sus p<sup>os</sup> de d<sup>os</sup> de arbitrio, o se  
partim<sup>tos</sup> hasta aquí determinado, y subleñados los p<sup>os</sup>  
mandasen sepanga con los demas p<sup>os</sup> de este asunto.

Se leyó una carta del Consejo de Castilla, con fecha de ocho de

